



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CII

Panamá, R. de Panamá martes 14 de noviembre de 2006

Nº 25671

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-5056  
(De lunes 16 de octubre de 2006)

"POR LA CUAL SE DETERMINA EL PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL DEL CIGARRILLO MAS VENDIDO"

---

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1734  
(De miércoles 8 de noviembre de 2006)

"MODIFICAR LOS ACAPITES 4 Y 5 DEL ARTICULO PRIMERO DEL RESUELTO 857 DE 15 DE JULIO DE 2005"

---

#### ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto N° 4289  
(De lunes 23 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA DE LA PARADA DE NAVIDAD 2006 "NAVIDAD EN LA CIUDAD", SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD"

---

#### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0572-2006  
(De viernes 6 de octubre de 2006)

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITE REVISOR DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL Y RESERVA BIOLÓGICA ALTOS DE CAMPANA"

---

#### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° CNV 190-06  
(De lunes 7 de agosto de 2006)

"EXPEDIR, LICENCIA DE ANALISTA A GRISELDA JUDITH VERGARA DE QUINTERO, CON CEDULA No. 8-472-292"

---

Resolución CNV N° 192-06  
(De martes 22 de agosto de 2006)

"AUTORIZAR EL CAMBIO DE CONTROL ACCIONARIO SOBRE LA CASA DE VALORES BANCO ATLANTICO (PANAMA), S.A."

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución J.D. N° 022-2006  
(De miércoles 11 de octubre de 2006)

"ACoger el resuelto de delegación por parte del Superintendente de Bancos al Secretario General en donde se le delega a este la responsabilidad, autoridad y funciones única y exclusivamente para atender y tramitar las reclamaciones que interpongan los usuarios y/o clientes del sistema bancario"

---

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS**

Contrato N° 02-2006 AL  
(De miércoles 25 de enero de 2006)

"CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS (UDELAS) Y A.G. ELECTRICIDAD, S.A. (AGELSA)"

---

**AVISOS / EDICTOS**

**Ministerio de Economía y Finanzas Panamá, 16 de octubre de 2006**

**RESOLUCIÓN No. 201-5056**

**"Por la cual se determina el precio de venta al consumidor final del cigarrillo más vendido"**

**LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS**

en ejercicio de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 109 de 7 de mayo de 1970, faculta a la Directora General de Ingresos para dictar normas obligatorias que regulen las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos a sus tributos.

Que mediante Resolución No. 201-2425 de 30 de agosto de 2004, la Dirección General de Ingresos crea el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos, y para tales efectos, en su artículo octavo, contempla que las empresas inscritas como Fabricantes e Importadores de Cigarrillos presentarán una declaración jurada dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada trimestre.

Que la Dirección General de Ingresos, adopta el uso del nuevo formulario para la Declaración Jurada del volumen en unidades de las ventas trimestrales de Cigarrillos y Derivados del Tabaco por los Fabricantes e Importadores, mediante la Resolución No. 201-2316 del 11 de agosto de 2005.

Que el artículo 7, inciso 1, acápite b) del Decreto Ejecutivo No. 85 de 26 de agosto de 2005, el cual señala que la Dirección General de Ingresos establecerá el procedimiento para la determinación del precio de venta al consumidor final de los cigarrillos.

Que de conformidad con el capítulo II, artículo séptimo de la Resolución No. 201-2425 de 30 de agosto de 2004, establece que se entenderá como el precio declarado al consumidor final del cigarrillo más vendido, el precio de aquella marca, versión o presentación de cigarrillos que concentre los mayores niveles de venta, de conformidad con las declaraciones realizadas por los fabricantes e importadores de cigarrillos debidamente inscritos. La Dirección General de Ingresos determinará en enero, abril, julio y octubre de cada año, conforme a las declaraciones recibidas, el precio del cigarrillo más vendido a utilizarse en la determinación del impuesto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer el precio de venta al consumidor final del cigarrillo más vendido durante el tercer trimestre de 2006, basado en las declaraciones juradas que reposan en el Departamento de Licores de la Dirección General de Ingresos.

**SEGUNDO:** Que para el trimestre de JULIO a SEPTIEMBRE de 2006, el cigarrillo con el mayor volumen de venta fue el **VICEROY K.S. F.C.T.** con un precio de venta al consumidor final de SETENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/. 0.70) por cajetilla de veinte (20) unidades.

**TERCERO:** Que el precio de referencia al consumidor final del cigarrillo más vendido aplicable para el trimestre de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 será de SETENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/. 0.70) por cajetilla de veinte (20) unidades.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970; Ley

No. 45 del 14 de noviembre de 1995; Decreto Ejecutivo No. 85 del 26 de agosto de 2005; Resolución No. 201-2425 del 30 de agosto de 2004.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**GISELA A. DE PORRAS**

Directora General de Ingresos

**Secretario**

**REPUBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resuelto 1734 Panamá, 8 de noviembre de 2006

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO**

Que el Resuelto 1088 de 20 de agosto de 1999, autorizó por vía de delegación al Director (a) Nacional de Administración para la firma de contratos de kioscos y cafeterías escolares.

Que el resuelto 305 de 7 de abril de 2005, amplió las facultades y autorizó a la Dirección Nacional de Administración para la firma de una serie de documentos relacionados con actividades de este Ministerio.

Que mediante Resuelto 857 de 15 de julio de 2005, se modificó el Resuelto 305 de 7 de abril de 2005 e incluyó la autorización para la firma de contratos de arrendamientos de locales y servicios.

Que el instructivo para la contratación de Kioscos y Cafeterías, aprobado por la Contraloría General de la República, establece que la Dirección Nacional de Administración esta facultada para firmar los contratos por suma menor de B/. 500.00 mensuales.

Que el acápite 4 del artículo primero del Resuelto 857 de 15 de julio de 2005 no especificó que la autorización para la firma de contratos de arrendamientos de locales y servicios es hasta por un monto de B/. 50,000.00 anuales, toda vez que la frase anual no fue incluida dentro del texto.

Que el acápite 5 del artículo primero del Resuelto en mención, no especificó que la autorización para la firma de contratos de kioscos y cafeterías es hasta por un monto de B/. 500.00 mensuales, toda vez que la palabra mensual no fue incluida dentro del texto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los acápites 4 y 5 del artículo primero del resuelto 857 de 15 de julio de 2005, así:

1. ...
2. ...
3. ...
4. Contratos de arrendamientos de locales y servicios, hasta por la suma anual de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00)**.
5. Contratos de arrendamientos de kioscos y cafeterías hasta por la suma mensual de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 500.00)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este resuelto deja sin efecto los resueltos 1088 de 20 de agosto de 1999 y 305 de 7 de abril de 2005, así como cualquier disposición que le sea contraria.

**ARTICULO TERCERO:** Este Resuelto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.**

**Ministro**

**ZONIA G. DE SMITH**

**Viceministra**

**ALCALDÍA DE PANAMA**

**DECRETO N° 4289**

**De 23 de octubre de 2006**

Por el cual se establece la ruta de la Parada de Navidad 2006

"Navidad en la Ciudad", se dictan algunas disposiciones y se

adoptan medidas de seguridad

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Alcaldía de Panamá y la Empresa Privada se unen al regocijo de la celebración de las fiestas navideñas organizando la Parada de Navidad 2006 "Navidad en la Ciudad" como un obsequio a la niñez, la juventud y al pueblo panameño;

Que el día domingo 10 de diciembre se realizará en la Ciudad de Panamá el desfile de carros alegóricos y bandas musicales denominado Gran Parada de Navidad 2006 "Navidad en la Ciudad";

Que para garantizar y mantener el orden en la ruta de la Parada de Navidad 2006 "Navidad en la Ciudad" se deben adoptar medidas de seguridad y salubridad que permitan el desarrollo normal de dicha actividad;

Que es deseo y la voluntad de la Administración Municipal que la Parada de Navidad 2006 "Navidad en la Ciudad" se revista de entusiasmo, alegría y colorido, para celebrar con la participación ciudadana este acontecimiento de paz y cariño entre los seres humanos;

#### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** El recorrido de la Parada de Navidad 2006 "Navidad en la Ciudad", se inicia en el Parque Urraca, continúa por la Avenida Balboa hasta su intersección con la Ave. Aquilino de Guardia, sube por Calle 50 y finaliza en el cruce de Calle 50 con la Avenida Cincuentenario.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos en la ruta establecida en el artículo primero, desde las 10:00 a.m. del día 9 de diciembre hasta las 12:00 m. del día 10 de diciembre de 2006.

La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional queda facultada para la remoción de los vehículos estacionados en la ruta oficial del desfile, en las horas y fechas aquí establecidas.

**ARTICULO TERCERO:** Para los efectos de la disciplina y la vistosidad de las actividades, se colocará un doble listón amarillo el cual establecerá la separación de la vía por donde transitarán los carros alegóricos.

**ARTICULO CUARTO:** Los estacionamientos comerciales de la ruta oficial del desfile podrán utilizarse para la colocación de gradas y puestos de ventas.

Las gradas serán colocadas en posición inmediatamente posterior al listón amarillo, seguida de una distancia prudencial por los diferentes puestos de ventas.

**ARTICULO QUINTO:** Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en la ruta de la parada. De igual manera, queda prohibido libar licor a lo largo y en las inmediaciones de la ruta del desfile. Se advierte a la ciudadanía que no podrán utilizar hieleras portátiles (coolers) o cualquier recipiente similar para el consumo de bebidas alcohólicas.

La infracción de esta prohibición conlleva la imposición de las sanciones contempladas en la ley 55 de 1973 y el decomiso de las bebidas alcohólicas y los recipientes utilizados.

**ARTICULO SEXTO:** Las personas que porten armas serán puestas a órdenes de la Gobernación de la Provincia. Los que porten arma blanca, punzo cortantes y cualquier otro tipo, serán puestas a órdenes de las Corregidurías que han sido habilitadas para tal fin.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los puestos de ventas que se establezcan de acuerdo con el presente Decreto, deben contar con la aprobación de la autoridad Alcaldía la que previamente establecerá su ubicación en el área de los estacionamientos de los comercios de la ruta, sin que puedan ser variados o reubicados.

Para la aprobación de los puestos aquí mencionados, se exigirá, además, el cumplimiento de los requisitos de carácter fiscal, salubridad, seguridad y moralidad.

**ARTICULO OCTAVO:** La ruta de la Parada de Navidad 2006 "Navidad en la Ciudad", deberá ser adornada con motivos navideños y ambientada musicalmente con villancicos y cantos alusivos a la actividad.

Se exhorta a los vecinos, residentes y comercios en general a participar y a colocar arreglos navideños en sus comercios y al frente de sus residencias.

**ARTICULO NOVENO:** Para un efectivo control y seguridad de la parada de navidad se habilitarán las Corregidurías de San Francisco, Bella Vista y Calidonia y se trasladarán sus sedes a las inmediaciones de la Ruta del Desfile.

**ARTICULO DECIMO:** Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto, se contará con el apoyo de la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás Entidades de Seguridad, Primeros Auxilios, Organizaciones Cívicas. Se instruye a los Vigilantes e Inspectores Municipales para que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública durante y después de las horas de realización de la Parada de Navidad 2006 "Navidad en la Ciudad".

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS NAVARRO**

Alcalde del Distrito de Panamá

**NORBERTA A. TEJADA CANO**

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG- 0572-2006

"Por la cual se crea el Comité Revisor del Plan de Manejo del Parque Nacional y Reserva Biológica Altos de Campana"

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que mediante el Decreto No. 153 de 28 de junio de 1966, modificado por el Decreto No. 35 de 28 de abril de 1977, se crea el Parque Nacional y Reserva Biológica Altos de Campana.

Que el artículo 66 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan; por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales, otorgándole competencia a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para su regulación.

Que a través de la Resolución AG-033-2004, de 30 de enero de 2004, se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional y Reserva Biológica Altos de Campana, por un período de dos años, el cual fue prorrogado un año más por la Resolución AG-0147-2006, del 16 de marzo de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo tercero del Plan de Manejo del Parque Nacional y Reserva Biológica Altos de Campana, previo a su expiración se deberá conformar un comité para su revisión.

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Crear el Comité de Revisión del Plan de Manejo del Parque Nacional y Reserva Biológica Altos de Campana, con la finalidad de evaluar su cumplimiento y hacer cumplir las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

Artículo 2: El Comité de Revisión del Plan de Manejo del Parque Nacional y Reserva Biológica Altos de Campana estará integrado por representantes de las siguientes unidades administrativas de la Autoridad Nacional del Ambiente:

1. Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre
2. Oficina de Planificación y Política Ambiental
3. Dirección de Administración y Finanzas
4. Administración Regional Panamá Oeste
5. Jefatura del Parque Nacional y Reserva Biológica Altos de Campana

Artículo 3: El Comité de Revisión del Plan de Manejo del Parque Nacional y Reserva Biológica Altos de Campana podrá solicitar la colaboración de otras unidades administrativas de la Autoridad Nacional del Ambiente, de acuerdo con la temática evaluada.

Artículo 4: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su promulgación hasta que se adopte el nuevo Plan de Manejo del Parque Nacional y Reserva Biológica Altos de Campana.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Decreto Ejecutivo No. 43 de 7 de julio de 2004, Resolución General No. 12-087 de 1 de abril de 1987, Resolución No. AG-033-2004 del 30 de enero de 2004, y demás normas concordantes.

Panamá, seis (6) de octubre del año dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ligia C. de Doens

Administradora General

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCIÓN CNV No. CNV-190-06**  
**( 7 de agosto de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 15 de octubre de 2004, **Griselda Judith Vergara de Quintero** presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores, de acuerdo al artículo 40 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004; y el mismo fue aprobado satisfactoriamente, otorgándose mediante Resolución CNV-57-05 de 1 de marzo de 2005, la Licencia de Corredor de Valores;

Que el día 17 de julio de 2006 y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Griselda Judith Vergara de Quintero**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 27 de julio de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 4 de agosto de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Griselda Judith Vergara de Quintero**, ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a Griselda Judith Vergara de Quintero**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-472-292.

**SEGUNDO: INFORMAR** a **Griselda Judith Vergara de Quintero**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.63 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Rolando J. de León de Alba**

Comisionado Presidente

**Rosaura González Marcos Yanela Yanisselly**

Comisionada Vicepresidente a.i. Comisionada, a.i.

**REPUBLICA DE PANAMA**

**COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCION CNV No. 192-06**

De 22 de agosto de 2006

La Comisión Nacional de Valores,



en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, es titular de Licencia de Casa de Valores expedida por esta Comisión mediante Resolución CNV-357-01 de 7 de septiembre de 2001;

Que mediante apoderados especiales, **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**, ha presentado en fecha 3 de agosto de 2006, solicitud de autorización para modificar su composición accionaria;

Que a la fecha de la presentación de la solicitud, la Casa de Valores es una subsidiaria totalmente poseída por Atlantico Holdings Financial Limited., sociedad internacional de negocios organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas;

Que de conformidad con el Artículo 30 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, las modificaciones a la composición accionaria de las Casas de Valores que impliquen cambio de control están sujetas a la previa autorización de esta Comisión;

Que en la solicitud de autorización se explica el proceso de traspaso accionario, mediante el cual Banco de Sabadell, S.A. venderá y traspasará a favor de Banco Continental de Panamá, S.A. la totalidad del Cien Por Ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de Atlantico Holdings Financial Limited por la suma de B/.96 millones de dólares. Atlantico Holdings Financial Limited es a su vez titular única y exclusiva de la totalidad de acciones emitidas y en circulación de Banco Atlántico (Panamá), S.A. venta esta que implicará, en caso de darse, un cambio de control directo en **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** como Casa de Valores;

Que con la solicitud presentada se han aportado las autorizaciones corporativas correspondientes y los contratos que documentan la operación proyectada;

Que luego de que se autorice el cambio de control accionario Grupo Financiero Continental, S.A. a través de su subsidiaria Banco Continental de Panamá, S.A., actuará como empresa controladora de la Casa de Valores **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**;

Que luego de analizar la documentación remitida, la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización ha revisado la misma y no encuentra objeciones a la solicitud;

Que igualmente, la solicitud y los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal y la misma no encuentra objeciones a la solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 30 del Acuerdo 2-2004 del 30 de abril de 2004, corresponde a la Comisión Nacional de Valores pronunciarse sobre este tipo de solicitudes, con fundamento en lo cual se;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR el cambio de control accionario sobre la CASA DE VALORES **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**, el cual se surtirá a nivel del grupo económico al cual hace parte, de forma tal que el control sobre la entidad regulada quede distribuido de la siguiente forma:

**Grupo Financiero Continental, S.A. 100% tenedor de las acciones de Banco Continental de Panamá, S.A.**

**Banco Continental de Panamá, S.A. 100% tenedor de las acciones de Banco Atlántico (Panamá), S.A.**

**ARTICULO SEGUNDO:** ADVERTIR que una vez se perfeccione la operación a que se ha referido esta Resolución, deberán hacerse las notificaciones correspondientes, mediante la remisión de los documentos que confirmen la realización de la operación de traspaso accionario.

Contra esta Resolución puede ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 30 del Acuerdo 2-2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Rolando de León de Alba

Comisionado Presidente

Carlos A. Barsallo P. Rosaura González Marcos

Comisionado Vicepresidente Comisionada, a.i.

**República de Panamá**

**Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN J.D. No. 022-2006**

**(de 11 de octubre de 2006)**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resuelto No. 002-2006 de 9 de octubre de 2006, el Superintendente de Bancos ha delegado en el Secretario General la responsabilidad, autoridad y funciones única y exclusivamente para atender y tramitar las reclamaciones que interpongan los usuarios y/o clientes de los servicios bancarios;

Que la delegación de las funciones, responsabilidades y autoridad que hace el Superintendente de Bancos en el Secretario General se fundamenta en el Artículo 17 Numeral 21 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, que confiere esa potestad jurídica al Superintendente;

Que el ejercicio de la atribución de delegación por parte del Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva.

Que previa las consideraciones expuestas, esta Junta Directiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el Resuelto de delegación por parte del Superintendente de Bancos al Secretario General en donde se le delega a éste la responsabilidad, autoridad y funciones única y exclusivamente para atender y tramitar las reclamaciones que interpongan los usuarios y/o clientes del sistema bancario.

**SEGUNDO:** La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia al Secretario General de la Superintendencia de Bancos como Superintendente Delegado.

**TERCERO:** El recurso de Reconsideración contra decisiones adoptadas se interpondrá ante ese funcionario y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva.

**CUARTO:** El Superintendente podrá restablecer la competencia momentánea, definitiva o para casos específicos si lo estima conveniente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá a once (11) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

**ANTONIO DUDLEY M. ARTURO GERBAUD.**

*República de Panamá*

*Universidad Especializada de las Américas*

**CONTRATO DE OBRA N°02-2006AL**

Entre quienes suscriben, a saber, **LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS (UDELAS)**, representada en este acto por la Doctora **BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-72-118, actuando en su condición de **RECTORA** y Representante Legal, que en lo sucesivo se denominará **UDELAS**, por una parte, y por la otra, **A.G ELECTRICIDAD, S.A (AGELSA)**, sociedad inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 340858, Rollo 58138, Imagen 38 del Registro Público, Sesión de Personas Mercantil, representada por el señor **RAÚL ALEXIS FUENTES**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 9-154-762, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente Contrato para ejecutar los trabajos de Construcción de la Primera Etapa de la Extensión Docente de UDELAS en Santiago de Veraguas, República de Panamá, sobre la Finca N° 29488, inscrita al documento Digitalizado N° 222771, de la sección de propiedad, provincia de Veraguas.

Este Contrato será totalmente conforme al pliego de cargos y planos de la Licitación Pública N° 01-5 y a los términos y condiciones incluidos en las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** El contratista se compromete a:

1. Aceptar el pliego de cargos de la Licitación Pública 01-05, con todas sus partes a saber: Condiciones Especiales, y Especificaciones Técnicas; planos y muestras que sirvieron de base en la selección del contratista.
2. Llevar a cabo por su cuenta todo lo necesario para la construcción de la Primera Etapa de la Extensión Docente de UDELAS en Santiago de Veraguas de conformidad a los planos, muestras, características y especificaciones del presente Contrato y Pliego de Cargos de la Licitación Pública 01-05.
3. Entregar a **UDELAS** la obra completamente terminada a conformidad, dentro de 180 días calendarios, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizadas por **UDELAS**.
4. Que por cada día calendario de atraso de entrega de la obra, después del plazo indicado en el numeral anterior o según las prórrogas concedidas, pagará a **UDELAS**, la suma de uno por ciento (1%) del valor total del contrato, dividido entre treinta (30), en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso y el mismo será descontado de los pagos que deberá efectuar **UDELAS** a **EL CONTRATISTA**.
5. Suministrar a su propio costo, todos los materiales, equipos y herramientas, aguas, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la correcta terminación de la obra pactada. También será por cuenta de **EL CONTRATISTA** el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo.
6. Hacer a su propio costo las excavaciones y o exploraciones de tipo menor que el inspector ordene, pero en caso de que haya que hacer investigaciones de subsuelo con equipo de taladro o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrá por cuenta de **UDELAS**.
7. Cumplir con las Leyes, Decreto, Normas o Acuerdos Nacionales y Municipales vigentes en materia laboral, construcción, seguridad y sanidad y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **UDELAS**.
8. Solicitar a **UDELAS** los pagos de sus trabajos mediante el procedimiento de Presentación de Cuenta.

La presentación de cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del informe sobre el Avance de la Obra, debidamente examinados y aprobados por el Inspector y el Coordinador de Construcciones Educativas de **UDELAS** y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República de Panamá.

9. Exonerar y liberar expresa y totalmente a **UDELAS** con respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.
10. Proteger a todos los obreros o personal empleados en la ejecución de todos los trabajos, mediante un seguro colectivo, siempre que estén realizando actividades en conexión a esta obra.
11. Someter a consideración del Inspector los subcontratistas que vayan a utilizar en la ejecución de la obra, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **UDELAS**.

Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub contratitas y del personal directamente empleado por él.

12. Facilitar las condiciones necesarias; como andamios, escaleras, arnés, ayudante general, para que en cualquier momento **UDELAS** inspeccione la obra.
13. Atender y responder prontamente todas las observaciones que hagan los inspectores de **UDELAS**.
14. No proporcionar o llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de **UDELAS**.
15. No adjudicar, transmitir o de alguna manera disponer de ese contrato o de sus derechos, títulos o interés en él, o de su poder de ejecutarlo para transferir deuda o dinero que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de **UDELAS**.

**SEGUNDA:** Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarla, **EL CONTRATISTA** constituirá:

1. Una fianza de cumplimiento a favor de **LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS** y de la Contraloría General de la República, por la suma de B/.253,122.03, que representa el cincuenta por ciento (50%) por ciento del valor total de este Contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete a tener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta concluir con los trabajos y una vez que éstos hayan sido aceptados a conformidad por **UDELAS**, la Fianza de Cumplimiento se reducirá al treinta por ciento (30%) del valor total de contrato y tendrá validez por tres (3) años, a partir de la Aceptación final, a fin de responder por defectos de construcción y un año contra vicios redhibitorios.
2. Una fianza o Garantía de pago por la suma de B/.151,873.22, que representa el treinta por ciento (30%) del valor total de este Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por ciento ochenta (180) días contados, a partir de la fecha en que se haya publicado por segunda vez en un diario de circulación nacional, que la obra ha sido recibida a conformidad por **UDELAS** y que quien tenga créditos pendientes con **EL CONTRATISTA** los presente dentro de este término.
3. Una póliza de Todo Riesgo para contratista (C.A.R) / (T.R.C), con alcance de cobertura así:

Daños de obra, daños de materiales que sufran los bienes causados por incendios, terremotos, maremotos, temblor, ciclón, huracán, tempestad, vientos, alza de nivel de agua, enfangamiento y mantenimiento. El límite de responsabilidad será el del valor del Contrato.

Adicionar a esta póliza la cobertura de Responsabilidad Civil para cubrir los daños que sufran terceros en sus personas o bienes a causa de la ejecución de la Obra. El límite de la responsabilidad será treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato.

También incluirá la cobertura de remoción de escombros. El límite de responsabilidad será el que estime conveniente **EL CONTRATISTA**, pero en todo caso él será responsable del 100% de la remoción de escombros, a su propio costo y sin recargo para **UDELAS**, en caso que sea necesario después de ocurrido un siniestro amparado por la póliza.

4. Promover un Seguro Colectivo de Vida, para todos los obreros y personal empleado en la ejecución de los trabajos, mientras dure la misma, siempre que estén realizando actividades en conexión a esta obra.

**TERCERA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar a **UDELAS**, el original de la Fianza de Cumplimiento, Garantía de Pago y de la Póliza de Seguro (C.A.R) / (T.C.R) al momento de suscribir el presente Contrato. También entregará cada endoso cuando hubiere lugar.

**EL CONTRATISTA** entregará a **UDELAS**, cuando así se le solicite, certificación de la Compañía de Seguros en la cual se lea el estado de las Pólizas, así como también la fecha de vencimiento de la misma en consideración a la última prima pagada por él.

**EL CONTRATISTA** al momento de suscribir el Contrato, entregará un cronograma de trabajo donde se detallen las actividades que se van a desarrollar en orden de precedencia, tiempo de duración y costo de cada actividad. El mismo debe estar dentro del plazo de la **Cláusula Primera**, numeral 3.

**CUARTA:** Por la otra parte, **LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS** se compromete a:

1. Recibir y aceptar la obra entregada por **EL CONTRATISTA**, y extender el Acta de Aceptación y entrega final, siempre y cuando la misma éste conforme con lo convenido
2. Pagar a **EL CONTRATISTA** por la correcta ejecución de la obra, la suma de Quinientos Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Balboas con Seis Centésimos (B/.506,244.06), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 1.93.1.2.501.01.01.512, del Presupuesto de Inversiones o a la suma a que hubiere lugar según las addendas del presente contrato.
3. Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de cinco mil Balboas (B/.5,000.00) dentro de los plazos legales después de la Presentación de Cuenta de los trabajos.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos legales después de la Presentación de Cuenta acompañada de las publicaciones de aviso de Aceptación y Entrega Final de la Obra.

4. Designar a su propio costo, un Inspector para realizar las inspecciones minuciosas en el sitio del proyecto y comprobar el desarrollo y cumplimiento de lo convenido. **UDELAS** se reserva el derecho de reemplazar al Inspector total o parcialmente sin previo aviso a **EL CONTRATISTA**.

**QUINTA:** **UDELAS**, se reserva el derecho de celebrar otros Contratos con terceros para realizar trabajos en conexión con esta obra, pero no contemplados o incluidos en el presente Contrato, siempre y cuando así convenga a sus intereses.

**SEXTA:** Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, las contenidas en Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se hay previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por un médico idóneo, que imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

La resolución no obliga a **UDELAS** al pago de indemnización o compensación por terminación del contrato.

*Parágrafo:* Las causales de resolución administrativas se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

**SÉPTIMA:** Cuando exista causal de resolución de este Contrato, motivado por la Cláusula Sexta, **UDELAS** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de **UDELAS**.

**OCTAVA:** Al original de este Contrato se le adherirán timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segundo del artículo 967 del Código Fiscal, por un valor de Quinientos Siete Balboas (B/.507.00). Este costo será cubierto por **EL CONTRATISTA**.

**NOVENA:** El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1º Este Contrato

2º Las Addendas, si las hubiera

3º El Pliego de Cargos de la Licitación pública 01-05

4º La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública 01-05.

**DECIMA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por **LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS** a **EL CONTRATISTA**, por escrito, mediante la Orden de Proceder, la cual se impartirá dentro de los cinco días hábiles posteriores al perfeccionamiento del presente contrato.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 25 días de enero de dos mil seis (2006).

**Dra. Berta Torrijos de Arosemena Raúl A. Fuentes**

Rectora Representante Legal

**UDELAS A.G ELECTRICIDAD, S.A**

**REFRENDO**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

---

**AVISOS**

AVISO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, Aviso al público en general Que YO, **DANIEL GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-42-376, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **BAR LOS CAOBS**, distinguido con licencia comercial Tipo B No.16790, ubicado en la Ave. Manuel Amador Guerrero, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, he traspasado dicho establecimiento comercial, ha Marta Alicia Rivas, con cédula de identidad personal No.2-124-68, Atentamente, Daniel González, Céd. 7-42-376.L-201-195250 Segunda Publicación.

---

Por este medio al público se hace saber que el Registro Comercial No. 1733, **Tipo B**, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección Provincial de Los Santos, el día 4 de julio de 2003, a favor de **JOSE ANTONIO CEDEÑO GARCIA**, va a ser cancelado por venta al señor **ADONAI MERCEDES RIOS SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal No. 7-71-2303, por tanto, deben hacerse las publicaciones respectivas en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, a fin de cumplir con los requerimientos legales. Adonai M. Ríos S., cédula No. 7-71-2303. L-201-195442 Primera Publicación.

---

AVISO Por medio de la escritura pública No. 12,382 de 2 de octubre de 2006 de la Notaría Novena ha sido disuelta la sociedad **INVERSIONES UNIVERSALES DEL ISTMO, S.A.** Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la ficha 90426, documento 1037331 de 8 de noviembre de 2006. L-201-195592 Primera Publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN De Conformidad con la Ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 13123 de 16 de octubre de 2006, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 21645, Documento Redi No. 1036682, ha sido disuelta la sociedad **CORINA, S.A.** Panamá, 9 de noviembre de 2006. L-201-195384 Unica Publicación.

---

**EDICTOS**

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA REGION No.6, BUENA VISTA, COLON EDICTO No.3-183-06 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Colón HACE CONSTAR: Que el señor **ADERITO PASTOR CABRERA QUINTERO (L) PASTOR CABRERA (U)**, con Cédula de Identificación Personal No.8-191-699, vecino del corregimiento de San Francisco, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.3-112-91, según plano aprobado No.305-04-4597, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con superficie de 17 Has.+ 3853.41 Mts2, ubicado en la localidad de La Unión Santeña, Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos: GLOBO "A" 3 HAS. + 3043.46 MTS. 2.

NORTE: Río Viento Frío. SUR: Río Viento Frío. E STE: Camino. OESTE: Río Viento Frío. GLOBO "B" 14 HAS. + 0816.28 MTS.2. NORTE: Aderito Pastor Cabrera Quintero (L) Pastor Cabrera (U). SUR: Apolonio Valencia. ESTE: Río Viento Frío - Globo "A". OESTE: Elías Salazar - Apolonio Valencia. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la Corregiduría de Nombre de Dios y copia del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de noviembre de 2006. DANIELYS R. DE RAMIREZ Secretaria Ad-Hoc ING.IRVING

D. SAURI Funcionario Sustanciador L-201-195143 Unica publicación.

---

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO No.AM-226-06. El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor **CARLOS ABDIEL GARZON ATHANASIADES**, con Cédula de Identificación Personal No.9-107-2414, vecino de Río La Puente (cabecera) corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-AM-238-98, del 21 de diciembre de 1998, según plano aprobado No.808-15-17816, del 22 de julio de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con superficie de 33 Has.+ 7028.20 Mts<sup>2</sup>, ubicado en la localidad de Río La Puente, (cabecera) Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno Nacional (desocupado) SUR: Quebrada sin nombre de por medio a Jorge Isaac Barrios Camarena, Samuel Herrera Ortíz y otra, Euclides Cedeño Cedeño.

ESTE: Raúl Valdéz, Isaac Cedeño Gómez y Otra. OESTE: calle de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá. o en la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 26 días del mes de octubre de 2006. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-201-195254. Unica publicación

---

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA REGION No.1, CHIRIQUI EDICTO No.609-06 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER: Que el señor **HIGINIO SERRANO SERRACIN**, con Cédula de Identificación Personal No.4-294-1890, vecino del corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0106-05, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con superficie de 26 has. + 6457.21, ubicado en la localidad de Salitral, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-06-20609. NORTE: Herederos de Natividad González. SUR: Avelino Barría .ESTE: Camino a Pavón. OESTE: Avelino Barría. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento en o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de noviembre de 2006. ING. FREDDY HERRERA, funcionario sustanciador. LICDA. MIRNA S. CASTILLO C. Secretaria Ad-Hoc. L-201-194613 Unica publicación.

---

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA REGION No.1, CHIRIQUI EDICTO No.471-06 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER: Que el señor (a) **ANGELA CABALLERO PITTI**, vecino del corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.4-121-2279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0223, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con superficie de 1 has. + 4,187.19 hás, ubicada en la localidad de Cordillera, corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 403-03-20279. NORTE: Diomedes Chavez Pitti, Oderay Saira. SUR: Camino, Arcenio Saira .ESTE: Camino. OESTE: Arcenio Saira. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón en o en la Corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de septiembre de 2006. ING. FULVIO ARAUZ, funcionario sustanciador. ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L-201-184225 Unica publicación.



